



Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. **484** DE 2019

19 DIC 2019

"Por la cual se liquida unilateralmente del contrato No. 340 de 2018 celebrado entre la Autoridad Nacional de Televisión y Grupo EDS Autogas S.A.S

**EL APODERADO GENERAL DEL
LIQUIDADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1978 de 2019, Decreto 1381 de 2019, el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 de la Ley 1978 del 25 de julio de 2019 el Gobierno Nacional ordenó la Supresión y Liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) de que trata la Ley 1507 de 2012.

Que el artículo 1 del Decreto 1381 del 02 de agosto de 2019, designó como Liquidador de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación a Fiduciaria la Previsora S.A., identificada con el NIT 860.525.148-5.

Que el artículo 42 de la Ley 1978 de 2019 estableció que el régimen de liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación será el determinado por el Decreto- Ley 254 de 2000 y las normas que lo modifiquen o adicionen, salvo en lo que fuere incompatible con dicha ley.

Que mediante Escritura Pública No. 0998 del 09 de agosto de 2019 otorgada en la Notaria 28 del Círculo de Bogotá, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. designó como Apoderado General para la Liquidación a Felipe Negret Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán, Cauca.

Que conforme al artículo 6° del Decreto Ley 254 de 2000, son funciones del Liquidador, entre otras la siguiente:

"(...)"

ARTÍCULO 6. Funciones del liquidador. Son funciones del liquidador las siguientes:

a) Actuar como representante legal de la entidad en liquidación;

(...)

f) Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva;

(...)"

Que el artículo 39 de la Ley 1978 de 2019 señaló las entidades que asumieron las competencias que venía desempeñando la Autoridad Nacional de Televisión hoy en Liquidación, de la siguiente manera:

"(...)

ARTÍCULO 39. Supresión de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV). A partir de la vigencia de la presente Ley, se suprime y se liquida la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) de que trata la Ley 1507 de 2012, en consecuencia, esta Entidad entrará en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación "Autoridad Nacional de Televisión en liquidación" En consecuencia, todas las funciones de regulación y de inspección, ; vigilancia y control en materia de contenidos que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y las demás funciones de inspección, vigilancia y control que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Así mismo, todas las funciones de protección de la competencia y de protección del consumidor que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Superintendencia de Industria y Comercio. Con excepción de las expresamente asignadas en la presente Ley.

(...)"

Que el artículo 29 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 establece:

"()

ARTÍCULO 29. Liquidación de contratos. Los contratos que con ocasión de la liquidación de la entidad se terminen, se cedan o traspasen, deberán liquidarse previamente, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, a más tardar en la fecha prevista para la terminación del proceso liquidatorio, previa apropiación y disponibilidad presupuestal.

(...)"

Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece los plazos en que deben liquidarse los contratos, de la siguiente manera:

"(...)

ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

(...)"

De igual forma, el artículo 40° de la precitada ley dispone "**ARTÍCULO 40. Prohibición de inicio de nuevas actividades.** Una vez iniciado el proceso de liquidación, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para su liquidación. En consecuencia, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación no podrá realizar ninguna clase de contrato que tenga como propósito adelantar asesorías, consultorías o auditorías, que no estén relacionadas con el proceso de liquidación."

Por lo anterior y habiéndose vencido los plazos contemplados en los incisos primero y segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación, en virtud de lo preceptuado en el inciso tercero del mismo artículo, procede a liquidar unilateralmente el contrato No. 340 de 2018 celebrado entre la Autoridad Nacional de Televisión hoy en liquidación y Grupo EDS Autogas S.A.S. En razón a que se envió correo electrónico solicitando ampliación de póliza de cumplimiento y del cual no hubo respuesta y proyecto de acta de liquidación de mutuo acuerdo de fecha 01 de octubre de 2019 la cual fue enviada firmada, pero que en virtud de la ley 1978, la Doctora Mariana Viña perdió competencia para suscribir razón por la cual se procede a liquidar unilateralmente.

1. **LUGAR:** Bogotá D.C.
2. **OBJETO:** Suministro de combustible para los vehículos de propiedad de la ANTV.
3. **OBLIGACIONES:**

El contratista se obliga a cumplir lo estipulado en el respectivo contrato, en los tiempos y con las especificaciones señaladas en su propuesta y ejecutar las siguientes actividades:

- Prestar atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana.
- El suministro de combustible lo deben realizar a través de surtidores digitales.
- Contar mínimo con cuatro (4) surtidores disponibles para el suministro de combustible.
- El oferente debe disponer con la tecnología de chip para el seguimiento y control del suministro de combustible.
- El oferente debe asignar un CHIP único para cada vehículo y deberá ser instalado al inicio del contrato, y retirado en el momento que finalice este.
- Los empleados deben contar con las competencias básicas para el suministro de combustible y el servicio a contratar.
- El oferente asumirá todos los costos de programación e instalación del chip.

- Los costos generados en caso de deterioro, pérdida, desprogramación o hurto del chip deben ser asumidos por el contratista, su reposición debe ser en un plazo no mayor a 24 horas previo aviso de la supervisión del contrato.
- Suministrar combustibles micro filtrados, con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos para la sustracción de agua.
- Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina motor instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.
- Cumplir con la norma técnica colombiana No. 1380 acogida por el Consejo Nacional de Normas mediante Resolución No. 025 de 1995, acogida por el ICONTEC o por las disposiciones que la modifiquen o complementen. Cumplir con la ley 693 de 2001.
- Cumplir con las normas técnicas y estándares ambientales para estaciones de servicio dictadas en la Resolución No. 1170 del 11 de noviembre de 1997, cumplir con la reglamentación establecido por el Decreto No. 1521 del 4 de agosto de 1998.
- Contar con empleados debidamente capacitados en el manejo de los surtidores y la verificación de los datos del chip de los vehículos antes que suministren el combustible, el cual deben hacerlo con responsabilidad, seguridad y precisión, además estos deben verificar la placa registrada en el CHIP y el kilometraje de cada vehículo antes del abastecimiento, con el fin de registrarlos en el sistema de control que se establezca.
- El proponente deberá suministrar a la entidad un reporte detallado sobre el consumo total y particular de cada vehículo, los listados de cada uno de los suministros realizados durante este periodo y acumulados del contrato, relacionando fecha, hora de suministro, placa del vehículo, nombre del conductor, kilometraje del vehículo al momento del suministro, galones suministrados y valor de los mismos. Mensualmente y en el momento y con corte a la fecha en que lo solicite la Autoridad Nacional de Televisión, en medio magnético, en archivo Excel, por internet y en forma impresa.
- Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la ANTV, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
- Reportar de manera inmediata al supervisor del contrato la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
- El contratista deberá cumplir con todas las normas y leyes colombianas sobre el medio ambiente (a nivel nacional, regional y local) que se encuentren vigentes durante el término de este contrato.
- El contratista deberá en todo momento minimizar el impacto ambiental de cualquier actividad realizada por él en el desarrollo de este contrato, de conformidad con las normas aplicables.
- El contratista conoce y acepta que todas las autoridades competentes nacionales, regionales o locales que tengan jurisdicción sobre el área donde realizara las actividades podrán disponer la suspensión de las actividades objeto de este contrato hasta que el contratista cumpla con dichas normas y leyes ambientales o subsane los efectos causados por el incumplimiento de dichas normas y leyes, motivo por el cual, asumirá las consecuencias que se deriven frente al contrato cuando la suspensión de las actividades le sea imputable.
- Tener a disposición para el suministro de combustible las instalaciones, los elementos locales necesarios y debidamente autorizados por las autoridades respectivas que permitan la adecuada atención.
- Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato.

4. VALOR TOTAL:

Teniendo en cuenta los valores históricos de consumo de combustibles demandados por la entidad en los últimos meses, para la presente contratación se ha establecido la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000,00) incluido IVA, de los recursos disponibles en el presupuesto de la presente vigencia fiscal del rubro de: Combustible y lubricantes, teniendo en cuenta que el precio del galón de combustible se encuentra regulado por el estado, la ANTV no pagara valores superiores a los establecidos en dicha regulación.

5. FORMA DE PAGO:

La ANTV pagará el valor del contrato de la siguiente forma:

En mensualidades vencidas contadas desde el inicio de la vigencia del contrato, previa presentación de la factura acompañada del acta del supervisor que acredite la prestación del servicio a entera satisfacción y certificación expedida por el revisor fiscal de acuerdo con los requisitos de ley o por el representante legal sobre el cumplimiento de los pagos a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a la caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

6. TÉRMINO:

El plazo del contrato será de dos meses (02) meses y/o hasta agotar recursos en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2018, lo primero que ocurra, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

7. LUGAR DE EJECUCION:

El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá D.C.,

8. INFORMES DE EJECUCION (relacionamos pagos con fecha)

Fecha de Informe	Factura	Valor
17/12/2018	GEAS 8080	\$2.413.571
31/12/2018	GEAS 9344	\$2.165.091

9. BALANCE ECONOMICO:

BALANCE ECONOMICO	
Valor Total	\$7.000.000,00
Valor Ejecutado	\$4.578.662,00
Valor Cancelado	\$4.578.662,00
Saldo a Liberar	\$2.421.338,00

Que, en virtud de los anteriores considerandos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Liquidar unilateralmente el contrato No. 340 de 2018, celebrado entre la Autoridad Nacional de Televisión hoy en liquidación y Grupo EDS Autogas S.A.S

ARTÍCULO 2º.- La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución a el contratista de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4º.- Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTÍCULO 5º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

Dado en Bogotá, D.C. 10 DIC 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE NEGRET MOSQUERA

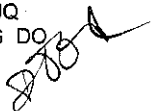
Apoderado General

Fiduciaria La Previsora S.A.

Sociedad Liquidadora

Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación

Proyecto: JQ
Revisó: VG DO



Solicitud de actualización de póliza

Jennyfer Quintero

Mar 10/12/2019 11:11

Para: servicioalcliente@autogas.com.co <servicioalcliente@autogas.com.co>

CC: Diana Oviedo <diana.oviedo@antv.gov.co>; Eliana del Carmen Roys Salcedo <eliana.roys@antv.gov.co>

Buen día

Amablemente solicitamos actualización de póliza del contrato No. 340 de 2019 suscrito con la Autoridad Nacional de televisión en liquidación con el fin de realizar el acta de liquidación de común acuerdo, de no ser posible esta ampliación agradecemos informar por este medio.

cordialmente

Jennyfer Quintero Quitian

Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación

